



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-26/2018

**ACTOR: DULCE MARÍA CASTRO
AGUIRRE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE
CHACALTIANGUIS, VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ LADRÓN DE GUEVARA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
26/2018.

ACTORA: DULCE MARÍA
CASTRO AGUIRRE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA MUNICIPAL
ELECTORAL DE
CHACALTIANGUIS,
VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Doy cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor, con el estado procesal que guardan las presentes actuaciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 404 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. De conformidad con el numeral 370, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se **admite** el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. En relación con la pruebas ofrecidas por las partes, se tienen por **admitidas y desahogadas**, de acuerdo a su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por artículo 359 del Código Electoral de Veracruz.

TERCERO. Toda vez que ha sido debidamente sustanciado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordena el **cierre de instrucción**.